

La Junta Directiva como órgano permanente de administración de FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General de FEISA, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 56 literal g. "Aprobar los reglamentos de los servicios", y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que según el Decreto Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes se establece: "El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general".

Que la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo VII establece que los Fondos de Empleados podrán crear por Asamblea General Fondos Sociales de carácter pasivo y agotable.

Que el Estatuto Social de FEISA, en el Capítulo V Régimen Económico, Patrimonio, Artículo 39, literal e. establece que de los excedentes se podrá destinar un porcentaje "Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus beneficiarios.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del Fondo de Bienestar Social, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

OBJETIVO: Satisfacer necesidades de los asociados y sus beneficiarios, a través del desarrollo de programas integrales de bienestar promoviendo la integración y el mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO 2.

BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado:

ASOCIADO CASADO O EN UNIÓN LIBRE:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los padres del asociado, siempre y cuando el asociado no tenga hijos.

- Hijos del asociado, del conyugue o compañero(a) permanente.
- Los asociados casados que no tengan hijos o padres podrán tener un cupo entre un sobrino o un hermano.

ASOCIADO SOLTERO:

- Hijos del asociado.
- Los padres del asociado.
- Los asociados solteros que no tengan hijos o padres podrán tener dos cupos entre sobrinos y/o hermanos.

De acuerdo con el tipo de actividad, los cupos serán limitados.

La calidad de asociado y beneficiario no es delegable.

PARÁGRAFO 1. Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.

CONFORMACIÓN: Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

- a) Los aprobados por la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
- b) Con los resultados positivos de otras actividades que se realicen para conseguir recursos (Eventos de recreación, sorteos, entre otros).
- c) Con donaciones de los asociados o Empresas Vinculantes.
- d) Una vez agotados estos recursos, el fondo también podrá alimentarse contra el gasto del ejercicio por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con las actividades a cubrirse.

El periodo de ejecución del fondo será anual, y estará soportado en una planificación de la ejecución presupuestal mensualmente.

Nota: Los recursos serán ejecutados durante el año en que la Asamblea apruebe su destinación. En caso de que, al cierre de cada vigencia, existan recursos remanentes sin ejecutar, estos serán sometidos a consideración de la Asamblea en la propuesta de distribución de excedentes del año siguiente.

ARTÍCULO 4.

ATRIBUCIONES: La Junta Directiva faculta a la Gerencia FEISA para que evalúe y apruebe las actividades de Bienestar Social.

ARTÍCULO 5.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: Los asociados que confirmen su participación y/o la de sus beneficiarios en los eventos convocados por FEISA, se comprometen a participar en los mismos y de no asistir sin causa justificada o sin previo aviso, de acuerdo con las condiciones que para el efecto emita FEISA, se podrá establecer una sanción económica informada previamente.

Cuando la participación corresponda a un beneficiario, el asociado será responsable por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la inscripción.

ARTÍCULO 6.**CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES:**

- a. FEISA en el ámbito nacional es un solo ente y como tal debe proporcionar a todos los asociados la oportunidad de participar en las actividades de Bienestar Social que se programen a nivel nacional.
- b. En el desarrollo de las actividades se deben aprovechar las relaciones con las empresas a las que pertenecen los asociados de FEISA, para potenciar los programas a realizar.
- c. No se patrocinará el suministro de licor, compra de obsequios y rifas dentro de las actividades programadas, salvo excepción justificada y autorizada por la Gerencia o quien ella delegue.
- d. Las actividades de Bienestar Social podrán ser subsidiadas entre el 0% y el 100% del valor total de las mismas, a consideración de la administración FEISA, previo análisis y justificaciones presupuestales.

ARTÍCULO 7.

TIPOS DE ACTIVIDADES: FEISA con el propósito de garantizar a los asociados y beneficiarios diversidad de alternativas enfocadas en el bienestar, ofrece actividades tradicionales e Institucionales.

PARÁGRAFO I: La administración o a quien ésta delegue deberá dar trámite y resolver las solicitudes de auxilios o subsidios en diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, teniendo en cuenta el resultado del análisis y enviará respuesta al interesado.

Se extiende esta Normatividad a los beneficios de bienestar otorgados vía presupuesto.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 8.

OBJETIVO: Fortalecer el acercamiento de FEISA con los asociados y sus familias, por medio del ofrecimiento y desarrollo de actividades de Bienestar Social Institucionales que se ofrecen a los asociados y sus beneficiarios ubicados en el territorio nacional.

ARTÍCULO 9.

ACTIVIDADES: FEISA para cumplir el objetivo propuesto, establece las siguientes actividades Institucionales:

- a. Día del Niño
- b. Festival para todos
- c. Olimpiadas Deportivas
- d. De Turismo con FEISA
- e. Aniversario FEISA y acto protocolario
- f. Aquellas adicionales que sean definidas por la Administración.

PARAGRAFO: El único evento en el que se autoriza el consumo de bebidas alcohólicas es la celebración del aniversario institucional, exclusivamente para la realización de un brindis protocolario.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES TRADICIONALES

ARTÍCULO 10.

OBJETIVO: Satisfacer necesidades y gustos específicos en actividades de Bienestar Social y beneficio colectivo de los asociados que se encuentran ubicados en las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 11.

ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objetivo propuesto, FEISA desarrollará como actividades tradicionales aquellas definidas en el Modelo de Bienestar Social FEISA, alineadas con el direccionamiento estratégico institucional, con las dimensiones de vida de los asociados y sus familias y en cumplimiento con las disposiciones del Estatuto Social.

ARTÍCULO 12.

DIRECTRICES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: Para el adecuado manejo de los recursos se establece las siguientes directrices.

Se realizará la distribución de los recursos asignados para estas actividades, teniendo en cuenta el número de asociados por zona, el presupuesto aprobado, las características propias de cada región, las condiciones laborales de cada grupo y las preferencias de los asociados.

CAPÍTULO IV**SUBSIDIO ASOCIADOS SIN COBERTURA DE
BENEFICIOS SOCIALES.****ARTÍCULO 13.**

OBJETIVO: Atender de manera directa a los asociados de las empresas vinculantes, en continuidad, activos, pensionados y expatriados que laboran o residen en zonas donde por su ubicación geográfica no pueden acceder a las actividades Institucionales y Tradicionales que FEISA programa, mediante la entrega de un beneficio económico.

ARTÍCULO 14.

ACTIVIDADES: FEISA para cumplir el objetivo propuesto, establece que los asociados que cumplan con las condiciones para acceder al subsidio pueden destinarlo para actividades de bienestar dirigidos a ellos y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 15.

MONTO DEL SUBSIDIO: El monto del subsidio será el equivalente al 20% de un (1) SMMLV por año.

ARTÍCULO 16.

DIRECTRICES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: Para garantizar el cumplimiento del objetivo propuesto para el otorgamiento del subsidio, se definen las siguientes directrices:

- a. El asociado presentará solicitud de reembolso del subsidio adjuntando las respectivas facturas a su nombre, hasta por el monto establecido.
- b. El asociado podrá utilizar el beneficio entre los meses de enero y noviembre, para una actividad y por una sola vez en el año.

- c. Tanto el asociado como sus beneficiarios que accedan a este beneficio, no podrán participar de otras actividades tradicionales o Institucionales que hace referencia el reglamento.

CAPÍTULO V

AUXILIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS

Las solicitudes de Auxilio para participar en eventos deportivos deberán cumplir con los siguientes parámetros:

ARTÍCULO 17.

EVENTOS DEPORTIVOS: Se consideran eventos deportivos aquellos programados por entidades formalmente establecidas que favorezcan la participación de los asociados y/o beneficiarios. La solicitud presentada por el asociado será analizada por la administración o en quien esta delegue, quien recomendará o no el auxilio, su destinación y el monto de este, de acuerdo con el presupuesto asignado y su disponibilidad.

ARTÍCULO 18.

DESTINACIÓN DE LOS AUXILIOS: El apoyo aprobado por FEISA solo podrá ser destinado para cubrir los costos de inscripción que requiera para la participación en el evento deportivo.

ARTÍCULO 19.

MONTO DE LOS AUXILIOS: El monto del auxilio podrá variar de acuerdo con el nivel de representación, conforme a la siguiente tabla:

Nivel del evento deportivo	Porcentaje
Local	10% de un (1) SMLMV
Regional	15% de un (1) SMLMV
Nacional	20% de un (1) SMLMV
Internacional	30% de un (1) SMLMV

ARTÍCULO 20.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO: Para acceder al auxilio, el asociado y/o beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil al momento de solicitar el auxilio.
- Presentar solicitud, con mínimo 15 días hábiles de antelación a la fecha de la realización del evento deportivo, adjuntando las respectivas facturas a su nombre y el soporte de pago.

- Diligenciar carta de compromiso, en la cual se compromete a actuar con transparencia y espíritu solidario, y a entregar registros fotográficos o filmicos del evento para la publicación en la página web de FEISA.
- Autorizar el descuento del valor del auxilio en caso de incumplimiento o de no participación en el evento, de una de sus líneas de ahorros voluntarios de FEISA o realizar la consignación correspondiente.
- Por grupo familiar solo se podrá acceder al auxilio deportivo por una sola vez al año y para una sola persona.

NOTA: El auxilio no será aplicable cuando FEISA haya ofrecido para el mismo evento un subsidio. En ningún caso podrán acumularse ambos beneficios.

ARTÍCULO 21.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 21 de julio de 2026, y su vigencia inicia el 3 de agosto del 2026, según consta en el Acta No. 1271 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firma,

JUAN DIEGO ORTIZ HOYOS
Presidente

JOSÉ ÁNGEL SUÁREZ RUÍZ
Secretario

CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Considerando y Acuerdo	• El párrafo de introducción: se ajustó la redacción para complementarla de acuerdo con el fundamento legal de la función de la Junta Directiva en la elaboración o aprobación de reglamentos de acuerdo con el estatuto. • Ítem de Considerando: Se ajustó la redacción para darle la misma estructura de los reglamentos de Fondos Sociales, con el fin de que los mismos queden uniformes en la normatividad que los regula.	24 de julio de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
CAPÍTULO I	Se eliminó el capítulo de definiciones, dado que	

Definiciones	se incluyeron en cada capítulo, con el fin de dar uniformidad a los reglamentos de los Fondos Sociales.	
Artículo 2 Beneficiarios	Se ajustaron los beneficiarios, de acuerdo con el análisis realizado de las diferentes tipologías de familia y condiciones de los asociados, este ajuste cumple con lo establecido en el Estatuto Social. Este cambio permitirá atender una mayor parte de la población, tomando en cuenta que, de acuerdo con los presupuestos establecidos, deberá realizarse control según el tipo de actividad.	
Artículo Presupuesto	Se eliminó el artículo de presupuesto, dado que es una función propia de la Gerencia presentarlo y de Junta Directiva el aprobarlo, por lo tanto, no se considera necesario incluirlo dentro del reglamento.	
Responsabilidad de los asociados (artículo nuevo)	Se incluye un artículo de responsabilidad del asociado, con el fin de comprometer a los asociados en la participación y previa cancelación a los eventos que desarrolla el fondo, para la optimización de los recursos.	
Artículo 7 responsabilidad	Se modifica porque de acuerdo con la circular básica contable, la responsabilidad de estos órganos de administración y control es velar por el buen uso de los recursos desde la visión u objetivo de cada uno de ellos.	
Artículo 14. Directrices para el manejo de los recursos	Se eliminó el artículo de directrices, con el fin de no limitar la destinación de recursos, dado que a veces se presentan optimizaciones y las mismas se pueden destinar para actividades de Bienestar Social que benefician a la población asociada.	
Capítulo IV subsidios asociados que laboran o residen en zonas geográficas sin cobertura de beneficios	Se incluyeron a los asociados pensionados, expatriados, asociados en permanencia y otros asociados que por su ubicación geográfica no se pueden beneficiar de las actividades que programa el FEISA.	
Artículo 16. Monto del	Se establece un monto que se esté actualizando cada año y que sea claro para los	

Subsidio	asociados.	
Artículo 21. Requisitos para acceder al auxilio.	Se limita la participación por grupo familiar al auxilio.	
Artículo 7	Se eliminó "Artículo 7. Responsabilidad: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal del FEISA deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Bienestar Social". Desde la circular básica contable es responsabilidad de cada uno de estos estamentos, velar por el buen uso de los recursos; además, el Comité de Control Social debe dejar en sus actas constancia de la revisión de la utilización de los recursos de los Fondos Sociales. Se reenumeró el documento a partir de la eliminación.	Septiembre 25 de 2018 (se cambió de versión 2 a versión 3)
CONSIDERANDO	Se aclara el alcance de la cobertura a los asociados y sus beneficiarios	Reglamento aprobado el 21 de julio del 2026. Acta 1271. (Cambia de Versión 3 a Versión 4)
Artículo 2. Beneficiarios	Se amplía un cupo para sobrinos en caso de no tener hijos	
Artículo 3. Conformación	Se ajusta la conformación del Fondo para precisar sus fuentes de financiación, alinearlas con el Estatuto Social vigente y fortalecer la planeación, trazabilidad y control de los recursos. Además, se incorpora la ejecución anual del Fondo y el tratamiento de los remanentes no ejecutados, para que sean sometidos nuevamente a consideración de la Asamblea General de Delegados.	
Artículo 7. Tipos de actividades	- Se propone integrar las actividades consideradas como beneficios sociales en la palabra "Bienestar" de acuerdo con el modelo de acción basada en las dimensiones de vida de los asociados y sus familias. - Se define un plazo de respuesta a las solicitudes de auxilios o subsidios, con base en el análisis del proceso actual y las acciones de mejora.	
Artículo 9.	Se agregan nuevas actividades y parágrafo	

Actividades:		
Artículo 11. Actividades	Se ajusta el artículo con el fin de unificar las actividades tradicionales bajo el concepto integral de Bienestar Social.	
Artículo 13. Objetivo	Se reemplaza permanencia por continuidad y se incluyen los asociados activos.	
Artículo 15. Monto del Subsidio	Se ajusta porcentaje de subsidio	
Artículo 19. Monto de los Auxilios	Se ajusta porcentaje de subsidio	
Artículo 20. Requisitos para acceder al auxilio	Se incluye en el requisito presentar factura a nombre del asociado.	